



AYUNTAMIENTO
DE
ORTIGOSA DEL MONTE
(40421 SEGOVIA)

ORDENANZA FISCAL N° 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS

ORDENANZA FISCAL Nº 2

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes a título meramente de ejemplo y no "numerus clausus":

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, o comunicación previa o declaración responsable siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 3,00%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se establecen.

ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya enviado la comunicación previa o declaración responsable.

ARTÍCULO 11. Gestión

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible el mayor de los dos siguientes índices:

1. *presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.*
2. *El presupuesto fijado de acuerdo con la aplicación de cuadro de índices y módulos indicados en el anexo de esta ordenanza.*

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO: ORDENANZA I.C.I.O Y TASAS URBANÍSTICAS

1.- Se adjunta a la presente Ordenanza Fiscal normativa sobre Costes Mínimos de Construcción (CMC) que servirá de base para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y sobre las correspondientes Tasas Urbanísticas.

2.- El módulo M, vigente para el ejercicio de 2012, se estima en 450,00 €/m² y se actualizará cada año automáticamente con el incremento del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el cierre del ejercicio en el mes de diciembre.

ANEXO 1 – OBRA MAYOR

COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN – CMC

La presente normativa sobre COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN –CMC– pretende establecer un instrumento de consulta para las estimaciones de costes de construcción en cualquiera de las distintas fases y niveles de los trabajos profesionales de los distintos Técnicos que realizan Proyectos y Direcciones de Obra para su tramitación ante el Ayuntamiento de Ortigosa del Monte (presupuesto que servirá de base para el cálculo del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras ICIO y de las correspondientes tasas).

A tales efectos, se ha tomado como base el estudio detallado de Costes de Edificación a través de los datos posibles, tanto de carácter oficial –Módulos de viviendas de VPO, índices del Coste de la Vivienda, y de Precios de Consumo, valores catastrales, etc.– como de carácter técnico –estudios y cuadros de precios de los distintos organismos–, y del mercado de la construcción – adjudicaciones, licitaciones, agentes del sector de Promotores y Constructores, o inmobiliario– que realizó, en su día, el Colegio Oficial de Arquitectos Superiores de Castilla y León Este (COACyLE), con el objeto de obtener unos precios orientativos que, a través de fórmulas sencillas, se aproximen, o sirvan de referencia, al coste real de las Obras.

Para la obtención de estos COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN –CMC– se establece, por tanto, una normativa que consiste, básicamente, en un MÓDULO –M– y dos coeficientes – tipológico Ct y de características Cc– que posibilitan un cálculo sencillo y realista respecto a las edificaciones según sus usos y condiciones específicas.

El módulo M, vigente para todo el año 2012, se estima en 450,00 €/m².

NORMAS GENERALES

CARÁCTER ORIENTATIVO DE LOS COSTES DE REFERENCIA

Los costes mínimos de construcción constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad, pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales.

MÓDULO VIGENTE

El Módulo M de aplicación para el cálculo de los costes mínimos de construcción CMC será el publicado en la página web por el Ayuntamiento a comienzos de cada año.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA

Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un uso posible. Los balcones o terrazas, y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanas), se computarán por el 50% de su superficie.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL

Se entiende por superficie útil la cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o con otros locales de cualquier uso. Asimismo, incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privativo tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de la superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros, salvo en los locales con uso de almacén o no vivideros.

PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES

PROYECTOS

Se adjuntará a la documentación del Proyecto la hoja CMC de costes mínimos de construcción debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del Proyecto presentado.

Si no se adjuntase dicha hoja, los servicios técnicos del Ayuntamiento realizarán el cálculo del Coste Mínimo de Construcción a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de las correspondientes Tasas Urbanísticas.

EXPEDIENTES DE LEGALIZACIÓN

Las valoraciones de referencia se obtendrán de igual forma que en el punto anterior e igualmente se requerirá la presentación de la hoja CMC de costes mínimos de construcción.

AMPLIACIONES O ELEVACIONES DE CONSTRUCCIONES

El presupuesto de referencia se calculará de igual forma que la señalada anteriormente, considerando, a efectos de cumplimentar la hoja CMC de costes mínimos de construcción, las características de todo el conjunto y aplicando el valor del metro cuadrado obtenido a la superficie construida que se amplía.

EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen mas adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los

resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

CERTIFICADO FINAL DE OBRA

Se adjuntará a la documentación del Proyecto Final de Obra o al Certificado Final de Obra la hoja CMC de costes mínimos de construcción debidamente cumplimentada y firmada por el Técnico autor del mismo. El CMC de aplicación será el vigente en el momento de dar entrada al expediente en el Registro Municipal. La cifra obtenida por aplicación del cálculo servirá como referencia respecto al PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL del Proyecto Final de Obra.

COSTES MÍNIMOS DE CONSTRUCCIÓN

El coste de referencia del metro cuadrado construido se obtendrá aplicando la siguiente fórmula, donde Ct es un coeficiente tipológico y Cc es un coeficiente de características:

$$P = M \times C_t \times C_c$$

1. VIVIENDAS

<u>Ct</u>	<u>Cc = 1</u>	<u>Valores de</u>
VIVIENDA UNIFAMILIAR		
1.1. Aislada/Pareada		1,30
1.2. Entre Medianeras.		1,20
VIVIENDA COLECTIVA		
1.3. En bloque aislado.		1,00
1.4. En bloque adosada/E.M..		1,00

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
2.1. Hipermercados.		1,30
2.2. Grandes Almacenes.		1,70
2.3. Galerías Comerciales.		1,20
2.4. Contenedores (instalaciones básicas).		0,90
2.5. Exposiciones (grandes superficies).		1,00
2.6. Edificios oficinas.		1,50
2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad.		1,80

3. NAVES ALMACENES

<u>Cc</u>	<u>Ct = 0,80</u>	<u>Valores de</u>
3.1. Naves de gran simplicidad:		
En medio rural		0,30
En polígonos o núcleos industriales.		0,40
3.2. Resto de naves		0,50
3.3. Oficinas en el interior de naves.		1,50
3.4. Edificios de Aparcamientos		1,10
3.5. Naves con instalaciones complejas.		0,90
3.6. Edificios industriales de varias plantas		1,10

4. SÓTANOS, SEMISOTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECIFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN

<u>Cc</u>	<u>Ct = El corresp. al tipo de edificio de que se trate.</u>	<u>Valores de</u>
4.1. Planta Baja y Entreplanta.		0,40
4.2. Sótano 1.º y Semisótano.		0,60

4.3. Sótano 2.º	0,70
4.4. Sótano 3.º y siguientes.	0,80
4.5. Bajo cubierta no vividera.	0,70

5. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

Ct = 0,15 Valores de

Cc

5.1. Trabajos totales.	1,00
5.2. Trabajos parciales:	
5.2.1. Movimiento de tierras	0,10
5.2.2. Pavimento de calzadas.	0,25
5.2.3. Aceras.	0,15
5.2.4. Red de desagües	0,25
5.2.5. Abastecimiento de agua.	0,10
5.2.6. Electricidad, Iluminación, etc.	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Ct = 1,00 Valores de

Cc

6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
6.2. Pistas de hormigón o asfalto.	0,10
6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje	0,20
6.4. Piscinas hasta 50 m2 de vaso.	1,20
6.5. Piscinas hasta 500 m2 de vaso.	0,70
6.6. Piscinas mayores de 500 m2 de vaso.	0,50
6.7. Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones al aire libre, almacenes	1,10
– Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,30
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con capacidad máxima de 8000 plazas y sin graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)	1,50
6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con capacidad superior a 8000 plazas ó con graderíos cubiertos (las pistas se valoran aparte)..	2,00
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir.	0,30
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,60
6.12. Graderíos sobre estructura, sin cubrir.	0,50
6.13. Graderíos sobre estructura, cubiertos.	0,80

7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct = 1,00 Valores de

Cc

7.1. Gimnasios	1,20
7.2. Polideportivos.	1,80
7.3. Piscinas.	2,10

8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO

Ct = 1,00 Valores de

Cc

8.1. Parque infantil al aire libre.	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3,00
8.3. Discotecas en medio rural.	1,50
8.4. Casinos y Círculos.	2,00
8.5. Cines de una planta en medio rural.	2,00
8.6. Cines de una planta.	3,00
8.7. Cines de varias plantas.	3,50
8.8. Teatros de una planta.	3,50
8.9. Teatros de varias plantas.	4,00
8.10. Clubs Sociales.	1,80

9. EDIFICIOS RELIGIOSOS

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
	9.1. Conjunto Parroquial.	1,50
	9.2. Iglesia y capillas exentas.	2,70
	9.3. Edificios religiosos residenciales.	1,50

10. EDIFICIOS DOCENTES

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
	10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar	1,25
	10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria.	1,50
	10.3. Institutos y Centros de bachillerato	1,75
	10.4. Centros de Formación Profesional..	1,85
	10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios.	1,60
	10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,60
	10.7. Escuelas de Grado Medio.	2,25
	10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas.	2,75
	10.9. Colegios Mayores	1,80
	10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia.	3,00
	10.11. Museos y edificaciones docentes singulares.	3,00

11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
	11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,60
	11.2. Estaciones de autobuses.	1,70
	11.3. Estaciones de ferrocarril.	2,00
	11.4. Terminales aéreas y marítimas.	2,25
	11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2,00
	11.6. Edificios oficiales exentos.	2,25

12. EDIFICIOS SANITARIOS

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
	12.1. Dispensarios y botiquines	1,30
	12.2. Laboratorio	2,40
	12.3. Hospitales	3,00
	12.4. Centros médicos	3,25
	12.5. Tanatorios.	1,50

13. INDUSTRIA HOTELERA

<u>Cc</u>	<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
	13.1. Hoteles de categoría alta.	2,50
	13.2. Hoteles de categoría media.	1,70
	13.3. Hostal y pensión.	1,35
	13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
	13.5. Discobar.	2,50
	13.6. Cafetería.	2,00
	13.7. Bares económicos.	1,60
	13.8. Restaurantes.	2,30
	13.9. Mesón (Restaurante económico).	1,70
	13.10. Casas de Baño y Balnearios.	2,00

13.11. Saunas. 2,30

14. VARIOS

<u>Ct = 1,00</u>	<u>Valores de</u>
<u>Cc</u>	
14.1. Panteones	5,80
14.2. Jardinería con riego de manguera.	0,05
14.3. Jardinería con riego por aspersión.	0,09

15. ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

Cc= los correspondientes por uso, siendo "1,00" en usos no especificados.

Ct=0,70 Coeficientes correctores

15.1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones.	1,0
15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución)	0,7
15.3. Local comercial con uso anterior y aprovechamiento parcial	0,6
15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial.	0,4
15.5. Adaptación de local en garaje	0,4

16. REHABILITACIÓN

Notas a todos los grupos:

Coeficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación:	Integral	1,0
	Sin afección estructural	0,7
	Parcial o elementos comunes	0,3

ANEXO 2 – OBRAS MENORES

En la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de las correspondientes Tasas Urbanísticas para este tipo de obras, cuando no se presentase un presupuesto debidamente desglosado y firmado por un constructor, se aplicarán los siguientes costes mínimos. Si la solicitud de licencia no describiese claramente las unidades a ejecutar, se considerará el mayor número de éstas utilizando para su cálculo la cartografía catastral.

1. ACTUACIONES GENERALES

<u>Actuación</u>	<u>Unidad</u>	<u>Precio Unitario</u>
€		
Rehabilitación de acabados e instalaciones en vivienda	M ²	281,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en oficinas	M ²	256,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso comercial	M ²	210,00
Rehabilitación de acabados e instalaciones en uso industrial	M ²	179,00

2. FACHADAS, MEDIANERÍAS Y CUBIERTAS

<u>Actuación</u>	<u>Unidad</u>	<u>Precio Unitario</u>
€		
Reparación Fachada con andamio o descuelgue (más 1 planta)	M ²	25,00
Enfoscado	M ²	10,00
Pintura fachada	M ²	8,00
Aplacado en fachada para zócalo	M ²	50,00
Carpintería: puerta acceso calle	Ud	360,00
Carpintería: puerta vehículos	Ud	480,00
Carpintería: ventana	Ud	140,00
Solado exterior	M ²	35,00
Reforma de huecos: Albañilería	Ud	150,00

Sustitución o colocación canalón	M	15,00
Sustitución o colocación bajante	M	10,00
Sustitución lima	M	27,00
Retejado y reparación cubiertas: aislamiento y 100% tejas	M ²	30,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 100 % tejas	M ²	23,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 50 % tejas	M ²	17,00
Retejado: Limpieza y sustitución hasta 25 % tejas	M ²	15,00

3. INTERIOR EDIFICACIÓN

<i>Actuación</i>	<i>Unidad</i>	<i>Precio Unitario</i>
€		
Demolición tabique	M ²	5,00
Construcción tabique	M ²	18,00
Alicatado	M ²	30,00
Enfoscado mortero	M ²	11,00
Guarnecido y enlucido yeso	M ²	10,00
Colocación caldera gas	Ud	800,00
Instalación calefacción completa viv.	Ud	4.000,00
Pintura interior	M ²	6,00
Cambio de aparato sanitario	Ud	150,00
Solado	M ²	35,00
Solado parquet	M ²	40,00
Peldaño	M	40,00
Colocación falso techo escayola	M ²	13,00
Reparación avería agua	Ud	150,00
Sustitución tubería agua	M	10,30
Sustitución tubería saneamiento	M	12,60
Instalación agua y saneamiento cuarto de baño	Ud	700,00
Instalación agua y saneamiento cuarto de aseo	Ud	500,00
Instalación agua y saneamiento cuarto de cocina	Ud	300,00
Puerta interior	Ud	120,00
Instalación aire acondicionado	Ud	1.300,00

4. OTRAS

<i>Actuación</i>	<i>Unidad</i>	<i>Precio Unitario</i>
€		
Tala árbol	Ud	60,00
Reposición árbol con alcorque	Ud	100,00
Vado de acceso vehículos	Ud	1.048,00
Limpieza y desbroce de terrenos	M ²	5,00
Movimientos de tierra con menos de 50 cm. de variación de cota	M ²	10,00
Solera de hormigón	M ²	20,00
Caseta prefabricada para jardinería de < 5 m ² .	M ²	200,00
Cerramiento solar 1 pie ladrillo	M ²	55,00
Cerramiento solar bloques	M ²	35,00
Vallado en rústico mallazo y postes 1.5 m	M	4,00
Vallado malla simple torsión < 1.5 m	M	6,00
Vallado malla simple torsión < 2 m	M	7,50
Panteón en cementerio	Ud	1.650,00

Ortigosa del Monte, a 3 de agosto de 1989.

HISTORIAL DE LA ORDENANZA	
Fecha de Aprobación	3-08-1989
Fecha de Publicación en BOP	20-12-1989
Nº de BOP de publicación	153
Aprobación modificación Ordenanza	3-11-2006
Fecha publicación BOP	3-11-2006/18-12-2006
Nº BOP	132 y 151.
Aprobación pleno	8-11-12
Publicación inicial BOP 139	19-11-12
Publicación definitiva BOP 157	31-12-12